



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0053

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00118-00

VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso **VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO**, a través de apoderada judicial contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, el BBVA COLOMBIA, allega el estado de cuenta de la demandante donde se visualiza el estado actual de su obligación crediticia, información que se pondrá en conocimiento de las partes, respetando así el derecho de contradicción que puede ejercer inciso final del artículo 170 C. G. del P.

Por su parte la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado en la providencia del **15 de enero de 2021**, que ordenó:

*“OFICIAR a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que en el término de 4 días contados a partir de la notificación de este proveído aporte copia escaneada de la Póliza No. 022210000066837, con número de certificado 00130353824000067481, tomada por el señora **MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO** con cédula de ciudadanía No. 31.991.865, con respecto al crédito número 00130353819602218173, toda vez que la aportada al proceso es totalmente ilegible.”*

El requerimiento anterior fue debidamente notificado en los estados virtuales en la página de la Rama Judicial y a través de la secretaría se le envió al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad y su apoderada, no siendo suficiente el suscrito Juez ordena que se les envíe por correo físico 472, con el ánimo de brindar mayores garantías, pero no dieron cumplimiento.

Ante este incumplimiento, que entorpece el normal discurrir del proceso, por cuanto la prueba decretada, tiene una alta importancia para proferir un pronunciamiento de fondo, es por ello que se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., que dice:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”



El artículo 59 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estipula:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante el incumplimiento a lo ordenado por el despacho respecto de aportar copia escaneada legible de la Póliza No. 022210000066837, con número de certificado 00130353824000067481, tomada por el señora **MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO** con cédula de ciudadanía No. 31.991.865, con respecto al crédito número 00130353819602218173, conlleva a aplicar los poderes correccionales establecidos en la norma procesal citada, por lo tanto se le informa a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, que su conducta omisiva, acarrea una sanción consistente en multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes, la información aportada por el Banco BBVA COLOMBIA, respecto del estado actual crédito No. 00130353819602218173 adquirido por la señora **MARTHA ANGÉLICA SALAZAR HURTADO** con cédula de ciudadanía No. 31.991.865, obrante a folios 299 a 306 del cuaderno principal, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de este proveído, para lo fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, que su conducta omisiva por el incumplimiento a la orden impartida en el auto No. 0045 del 15 de enero de 2021 en el numeral 1.2 del ordinal Primero, acarrea una sanción consistente en multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00118-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 27 ENE 2021	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 012 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.	